



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis de marzo del dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00987 00
Temas y subtemas	Incorpora notificaciones. No tiene en cuenta notificaciones. Incorpora constatación a la demanda. Notifica por conducta concluyente. Reconoce Personería. Remite link.

Se incorpora en archivo 009 la constancia de diligenciamiento de la notificación realizada al demandado COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA y en archivo 011 la constancia de la citación para la notificación personal de la demandada SANDRA LILIANA AGUDELO DUQUE, las cuales no serán tenidas en cuenta por cuanto no se ajustan a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y lo consagrado en el artículo 291 del C. G. del Proceso.

Así advierte el Despacho que la notificación enviada al demandado COONATRA, no acredita el acceso de los documentos anexos a la notificación, advirtiéndose la imposibilidad para acceder al contenido de los mismo, por otro lado, y respecto a la citación para la notificación personal de la demandada SANDRA LILIANA AGUDELO DUQUE, se echa de menos, del formato de la citación enviada, la totalidad de la información requerida en el numeral 3° del artículo 291 del C. G. del Proceso, esto es, no se le señala a la demandada el termino en el cual debe comparecer al Despacho, así mismo por error se le señala que el presente proceso es un proceso ordinario laboral.

Por otro lado, se incorpora en archivo 012 la contestación a la demanda presentada por los demandados COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA y SANDRA LILIANA AGUDELO DUQUE, por medio de la cual, elevan formulación de excepciones de mérito y solicitudes probatorias.

Bajo tal entendido se reconoce personería a la Dra. MARÍA CECILIA MESA CALLE con T.P. 20.650 del C. S. de la Judicatura, para representar a la

COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA y SANDRA LILIANA AGUDELO DUQUE, en los términos del poder conferido, visible en archivo 012.

En consecuencia, se tiene por notificado por conducta concluyente a los demandados COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA y SANDRA LILIANA AGUDELO DUQUE en los términos del inciso segundo del artículo 301 del C. G. del Proceso. El traslado de la demanda se surtirá en la forma prevista en el inciso 2º del artículo 91 del C. G. P., y los términos contarán a partir de la notificación de esta providencia por estados.

Advierte el Despacho que se surtirá el traslado ordenado por ley, aunque se evidencia que los demandados aquí notificados han allegado contestación a la demanda, no obstante, de guardar silencio dentro del término señalado en el numeral cuarto del auto del 25 de agosto del 2023 archivo 007, se tendrá como contestación el escrito ya presentado, visible en archivo 012.

Luego y respecto al llamamiento en garantía, ha de significar el Despacho que sobre el particular se emitirá pronunciamiento en cuaderno separado.

Remítase link de acceso al expediente al apoderado de la parte demandada y déjese constancia de ello al interior del proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 027** hoy **7 de marzo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bd4b7982998d011ac6cdaa4050d4382cbe80aa00ae657f383a4f47b45b4973**

Documento generado en 06/03/2024 01:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>